

Bogotá D.C.,

Señora  
**MÓNICA TORIJANO NEIRA**  
Calle 52 No. 21 – 21 apartamento 202  
Bogotá

**Ref. 2013ER31886**

Respetada señora:

En respuesta a su comunicación en referencia le manifiesto:

**CONSULTA:**

Desde cuando se cuenta la experiencia profesional para los egresados de programas de psicología.

**NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:**

El Decreto Ley 019 de 2012, conocido como decreto antitrámites, establece:

*“ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.”*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.”*

Es decir, la experiencia profesional de debe contabilizar a partir de la terminación de los estudios y aprobación del pensum académico correspondiente, sin que esté requiriendo que se haya obtenido el respectivo título, y menos la tarjeta profesional.

Esta argumentación tiene como fundamento que el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 229 está regulando un tema específico como lo es el término desde el cual se debe contar la experiencia profesional. Es decir, siendo un decreto con fuerza de ley, puede modificar normas anteriores que tengan la categoría de leyes de la República, y que reglamentan el mismo tema.

Ahora bien, en cuanto a tener en cuenta la experiencia obtenida antes de recibir la tarjeta profesional, con anterioridad a la vigencia del decreto ley 019 de 2012 es preciso tener en cuenta que en su artículo 238 señala que el mismo rige a partir de su publicación.

Es decir, la modificación realizada por el artículo 229 del Decreto ley 19 de 2012, es aplicable a partir de su vigencia, esto es, a partir del 10 de enero de 2012, y no a situaciones consolidadas con anterioridad, en aplicación del principio general que la ley rige hacia el futuro.

Finalmente, en cuanto a que los egresados de programas de Psicología se les aplique la excepción señalada en el párrafo segundo del artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, en cuanto para ellos la experiencia profesional no se computaría a partir de la terminación de estudios, sino a partir de la inscripción o registro profesional, le informo que verificado el Sistema Nacional de Información SNIIES, el programa de Psicología de la Universidad Católica tiene como área de conocimiento las *ciencias sociales y humanas*, no el área de la salud.

Este concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA ROYA BLANCO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

MPML  
17-IV-13